

Ciudad de México a 21 de noviembre de 2018

DETERMINACIÓN 17-2018 DEL COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS POR LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 88 FRACCIÓN XXXVI Y 88 BIS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Sergio Jaime Rochín del Rincón, Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 88 fracción XXXVI y 88 bis de la Ley General de Víctimas, determina, de oficio, la pertinencia de ayudar, atender, asistir y en su caso cubrir una compensación subsidiaria a las víctimas que existan o resulten del secuestro y homicidio de [REDACTED] así como del homicidio de [REDACTED] en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Hechos victimizantes. El 15 de marzo de 2014, [REDACTED] de edad, se encontraba junto con su familia en su domicilio ubicado en [REDACTED] en [REDACTED] Veracruz, cuando aproximadamente a las 09:00 horas le comentó a [REDACTED] que iría al OXXO que se encuentra dentro del fraccionamiento.

Alrededor de las 11:30 horas, [REDACTED] recibió una llamada de un hombre que le informó que tenían secuestrado a [REDACTED] y le pidió la cantidad de \$80,000 pesos (ochenta mil pesos M.N.) para su rescate. Ante ello, sus [REDACTED] y [REDACTED] negociaron con los secuestradores el rescate por la cantidad de \$50,000 pesos (cincuenta mil pesos M.N.) Ese mismo día entregaron la cantidad convenida en la Plaza Crystal, sin embargo, los secuestradores no liberaron a [REDACTED] ni se volvieron a comunicar con la familia.

Debido a lo anterior, [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] años de edad y [REDACTED] salieron en busca de [REDACTED] en el fraccionamiento donde vivían, toda vez que [REDACTED] refirió haber visto a [REDACTED] con un sujeto llamado [REDACTED] y con otro de apodo [REDACTED], que viven en el fraccionamiento.

Aproximadamente a las 00:00 del 16 de marzo de 2014, [REDACTED] y [REDACTED] acudieron a una vivienda donde posiblemente se encontraba [REDACTED] bajaron del vehículo y al tocar la puerta salieron varios sujetos armados, razón por la cual regresaron al vehículo. Los sujetos armados los persiguieron en una camioneta negra CVR-7 y en un Tsuru blanco. [REDACTED] informó la situación a [REDACTED], por lo que solicitaron el apoyo de las patrullas que se encontraban en la entrada del fraccionamiento.

Posteriormente, [REDACTED] y [REDACTED] acudieron a la entrada, en donde encontraron el automóvil Mazda color rojo con placas [REDACTED] con impactos de bala y en el interior los cuerpos sin vida de [REDACTED] y [REDACTED] así como a [REDACTED] herido.



SEGUNDO. Situación de desplazamiento forzado. Después de los hechos, la familia [REDACTED] se vio obligada a huir de Veracruz al recibir amenazas de muerte por parte de criminales, situación que ocasionó que perdieran sus negocios. Desde entonces, la familia ha cambiado en diversas ocasiones de domicilio porque temen por su integridad ya que la autoridad ha detenido únicamente a tres presuntos responsables.

TERCERO. Proceso penal y acceso a la justicia. El 15 de marzo de 2014 se inició la averiguación previa [REDACTED] en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de Xalapa.

Derivado de la investigación se desprende que 6 personas estuvieron involucradas en el secuestro de [REDACTED] por lo que se solicitó al Juzgado en turno de primera instancia se otorgaran órdenes de aprehensión en contra de tres de ellas, quienes fueron localizadas y consignadas en el Juzgado Quinto de Primera Instancia bajo la causa penal [REDACTED] por el delito de secuestro. La causa fue reasignada al Juzgado Primero de Primera Instancia del Estado de Veracruz bajo el número [REDACTED].

En mayo de 2015, por un acuerdo de atracción conoce de los hechos la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con el número [REDACTED] pero únicamente por el delito de delincuencia organizada.

En noviembre de 2017, por segunda ocasión la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada solicitó al Juez Quinto de Distrito del Estado de Veracruz, girara ordenes de aprehensión por delincuencia organizada a los presuntos responsables, no obstante, la autoridad jurisdiccional se negó a hacerlo con el argumento de que no existe delincuencia organizada en Veracruz.

Actualmente, el proceso por secuestro se lleva en el fuero local y el de delincuencia organizada en el fuero federal.

CUARTO. Hallazgo de los restos en la fosa Colinas de Santa Fe. Desde junio de 2017, el Colectivo de familiares en Búsqueda Solecito, comenzó la búsqueda de restos humanos en el predio llamado "Colinas de Santa Fe" ubicado a pocos kilómetros del Puerto de Veracruz, apoyados por la Policía Científica de la Policía Federal. La Fiscalía General del Estado de Veracruz le notificó a la familia el hallazgo de perfiles genéticos de [REDACTED] entre los restos exhumados de dicha fosa.

El 17 de diciembre de 2017, el Equipo Argentino de Antropología Forense, confirmó que de entre los numerosos restos encontrados en la fosa Colinas de Santa Fe, Veracruz, se encontraba el de [REDACTED].

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas es competente para determinar, de oficio, la pertinencia de ayudar, atender, asistir, y en su caso, cubrir una compensación subsidiaria a las víctimas que existen o deriven de en favor de las víctimas que existan o resulten del secuestro y homicidio de [REDACTED], así como del homicidio de [REDACTED], así como para ordenar las actuaciones y cualquier otra diligencia para la debida atención integral, con fundamento en lo



dispuesto por el artículo 1º, párrafo tercero y 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 26, 88, fracción XXXVI y 88 Bis de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. Legitimación. El Comisionado Ejecutivo cuenta con la facultad de valorar, de oficio, los casos en que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de la Ley General de Víctimas, en casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en determinados supuestos.

TERCERA. Estudio de la procedencia del ejercicio de la facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas. El 04 de enero de 2017 entró en vigor el Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en el que, entre otros, se adicionó el artículo 88 Bis, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 88 Bis. La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:

I. Cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el Fondo respectivo o carezca de fondos suficientes;

II. Cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos así calificados por ley o autoridad competente;

III. Cuando el Ministerio Público de la Federación o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ejerzan su facultad de atracción en el ámbito de sus competencias;

IV. Cuando exista una resolución por parte de algún organismo internacional, jurisdiccional o no jurisdiccional, de protección de derechos humanos, cuya competencia derive de un tratado en el que el Estado mexicano sea parte o bien del reconocimiento expreso de competencia formulado por éste;

V. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, por estar involucradas autoridades de diversas entidades federativas, o cuando aquél posea trascendencia nacional por cualquier otro motivo,

VI. Cuando la Comisión Ejecutiva, atendiendo a las características propias del hecho delictivo o violatorio de derechos humanos, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, así lo determine en los siguientes supuestos:

a) Cuando una autoridad competente determine que existe un riesgo a la vida o integridad física de la víctima;

b) Cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas, y

c) A solicitud de la Secretaría de Gobernación, cuando el hecho constitutivo victimizante revista trascendencia nacional.



[...]

De las fracciones I y III del artículo anterior, se desprende que esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria, entre otros supuestos, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el Fondo respectivo o carezca de fondos suficientes así como en los casos en que el Ministerio Público de la Federación o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ejerzan su facultad de atracción en el ámbito de sus competencias.

- Con respecto a lo establecido por la **fracción I**, es de observarse que dicho supuesto se cumple debido a que es un hecho público y notorio que el estado de Veracruz, lugar donde sucedieron los hechos **no cuenta con el correspondiente Fondo Estatal**.
- Con respecto a lo establecido por la **fracción III**, es de observarse que, de conformidad con el cuarto párrafo del antecedente tercero, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República ejerció su facultad de atracción respecto al delito de delincuencia organizada, bajo la averiguación previa [REDACTED]

No pasa desapercibido para esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas la falta de acceso a la justicia que prevalece en el presente caso. Al respecto la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

La CoIDH ha establecido que el acceso a la justicia requiere no sólo que se tramiten procesos internos, sino que éstos produzcan una decisión en un plazo razonable,¹ a fin de cumplir con los derechos al debido proceso y garantías judiciales.²

En el presente caso, solo se han aprehendido y vinculado a proceso a tres personas de las 6 que se han localizado que son responsables. Además, el Juez Quinto de Distrito del Estado de Veracruz ha negado la emisión de ordenes de aprehensión, a pesar de que el agente del ministerio público ha presentado las pruebas para emitirla. En este sentido, después de 4 años la familia [REDACTED] no ha accedido a la justicia por el secuestro y homicidio de [REDACTED] así como el homicidio de [REDACTED] y [REDACTED]

La situación anterior, merece especial atención puesto que, de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, de 2011 a 2016, el porcentaje de la población que dijo sentirse insegura pasó de 64 a 85.1% y la cifra negra de delitos llegó al 94.8%.

¹ Corte IDH. *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147., párr. 155

² Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 8 y 25.



Asimismo, en 2014, Veracruz registró 1,012 homicidios, ocupando el lugar número 13 a nivel nacional. En relación a los secuestros, se registraron 144 secuestros, un 32% más que en 2013 con 109, ocupando el lugar 3 a nivel nacional, solo por debajo de Tamaulipas con 262 denuncias y el Estado de México con 176.

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para 2016, la tasa de homicidios alcanzó un nivel histórico con 15.5 por cada 100,000 habitantes, lo que corresponde a un aumento del 158%.

Respecto a las personas desaparecidas, entre enero de 2014 y abril de 2018 Veracruz se ubica en segundo lugar con 207 desapariciones en el fuero federal, debajo de Guerrero con 325, de acuerdo a datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas.

Estas cifras, se ven reflejadas tras el hallazgo de las fosas clandestinas en Colinas de Santa Fe donde se han encontrado 250 cráneos y más de 14,000 restos óseos en 125 fosas, a la fecha es la fosa más grande encontrada en territorio mexicano.

CUARTA. Conclusión. Precisadas las consideraciones anteriores, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas estima que los hechos aquí expuestos, reúnen los requisitos necesarios para determinar la procedencia de instruir las medidas de ayuda, atención, asistencia y, en su caso, de brindar una compensación subsidiaria a las víctimas que existan o resulten del presente caso, debido a que:

1. Es un hecho público y notorio que el estado de Veracruz no cuenta con Fondo de Ayuda Estatal que le permitan dar cumplimiento al mandato establecido por la Ley, actualizando así la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 88 bis de la Ley General de Víctimas.
2. La Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República ejerció su facultad de atracción respecto al delito de delincuencia organizada, bajo la averiguación previa [REDACTED] actualizándose así, la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 88 bis de la Ley General de Víctimas.

Por lo anteriormente expuesto, en términos de lo establecido en el artículo 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera pertinente determinar la ayuda, atención, asistencia y en su caso, el otorgamiento de una compensación subsidiaria a las víctimas que existan o resulten del secuestro y homicidio de [REDACTED] así como del homicidio de [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:



DETERMINACIÓN

PRIMERO. Es procedente el ejercicio de la facultad prevista en los artículos 88 fracción XXVI y 88 bis de la Ley General de Víctimas para la ayuda, atención, asistencia y en su caso, el otorgamiento de una compensación subsidiaria en favor de las víctimas que existan o resulten del secuestro y homicidio de [REDACTED] así como del homicidio de [REDACTED]

SEGUNDO. Se instruye a todas las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a brindar la ayuda, atención, asistencia y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria, en los términos de la Ley General de Víctimas, a las víctimas que existan o resulten del presente caso.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General Comité Interdisciplinario Evaluador a notificar, mediante copia certificada, la presente determinación a las Unidades Administrativas que correspondan a efecto de que cumplan con las medidas dictadas en la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, a notificar, mediante copia certificada, la presente determinación a las víctimas indirectas que existan o resulten del presente caso.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, a notificar la presente determinación, mediante copia certificada, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del estado de Veracruz.

SEXTO. Se instruye al Registro Nacional de Víctimas, que en términos de lo dispuesto en el artículo 96, párrafo cuarto de la Ley General de Víctimas, por excepción, se incorpore la presente determinación y los hechos victimizantes supra citados, al Registro Nacional de Víctimas y se inscriba a las víctimas directas e indirectas del presente caso. Notifíquese personalmente de tal situación a las víctimas interesadas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, gestionar, de conformidad con lo establecido por el artículo 169 fracciones VI y IX de la Ley General de Víctimas, todas las acciones necesarias para brindar ayuda, atención, asistencia y, de ser el caso, cubrir una compensación subsidiaria, a las víctimas.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, a integrar el expediente de las víctimas directas e indirectas y resguardar en él, todas las actuaciones y comunicaciones que resulten con motivo de la ayuda, atención y asistencia que éstas soliciten.

NOVENO. Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal a realizar, en conjunto con las víctimas indirectas, un Plan de Atención Integral de conformidad con sus necesidades específicas y coordinar, con las Unidades Administrativas que sean necesarias, así como con las dependencias y entidades competentes, la implementación de dicho plan.

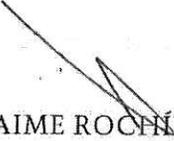
DÉCIMO. Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal a integrar, de manera mensual, un informe sobre las acciones implementadas por todas las Unidades Administrativas de esta Comisión Ejecutiva en favor de las víctimas indirectas del caso que nos ocupa, y remitirlo a la Oficina del Comisionado Ejecutivo hasta la conclusión de los servicios.



DÉCIMO PRIMERO. En el ejercicio de los recursos erogados con motivo de la presente determinación se deberá considerar lo establecido en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas y la demás normatividad aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese en la página de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con resguardo de los datos sensibles de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad y notifíquese a las víctimas que pudieran derivar de esta resolución.

Así lo determinó Sergio Jaime Rochín del Rincón, Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Rúbrica.


SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN
COMISIONADO EJECUTIVO

La presente hoja de firmas es última y forma parte íntegra de la determinación 17-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, relativa al ejercicio de la facultad prevista en los artículos 88, fracción XXXVI y 88 bis de la Ley General de Víctimas.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Por protección a datos personales.

